



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00439 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	12:46 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial
DEMANDANTE	ISAURA PICOTT PRADA c.c. No. 63.556.166
APODERADO	CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTIZ T.P. 274.765 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - JEREMY ALEXANDER MARTÍNEZ DUKMAK c.c. No. 1.001.445.538 - LAURA NICOLL MARTÍNEZ DUKMAK (representada por curador ad litem) Y, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIANNI MAURICIO MARTÍNEZ GALVIS c.c. No. 13.719.641
APODERADO Jeremy Alexander Martínez Dukmak	OSCAR FERNANDO SUAREZ GÓMEZ T. P. No. 83.967 del CSJ
CURADOR AD LITEM	DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL T.P. No. 221.092 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 6 de julio de 2022, se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, verificándose la asistencia de la parte demandante con su apoderado judicial, del demandado Jeremy Alexander Martínez Dukmak con su apoderado judicial, y del curador ad litem designado a los indeterminados y a la demandada Laura Nicoll Martínez Dukmak

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores LUZ MARINA GALVIS SANTOS, JOSÉ ELIECER SILVA TORRES, ÁLVARO ARLEY MANTILLA GALVIS.

TACHA IMPARCIALIDAD TESTIGO: El Dr. DAVID RICARDO GÓMEZ ESPAÑOL, en calidad de curador ad litem, tachó la imparcialidad del testigo ÁLVARO ARLEY MANTILLA GALVIS.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de las señoras DORIS LEÓN QUINTANA y ELCIDA EFRES CARREÑO, desistimiento que el Despacho acepta, no obstante, de considerarlo necesario se decretarán dichos testimonios de oficio.

El apoderado de la parte demandada desiste del testimonio de la señora YAMILE MONROY ORTIZ.

El despacho de oficio decreta los testimonios de las señoras, NUBIA PRADA DUARTE, CLAUDIA YOMAIRA PÉREZ VANEGAS, DORIS LEÓN QUINTANA y ELCIDA EFRES CARREÑO, de los anteriores fueron recaudadas las declaraciones de las testigos NUBIA PRADA DUARTE y CLAUDIA YOMAIRA PÉREZ VANEGAS, frente a esta última testigo el Despacho exhorta al apoderado de la parte demandada para que a través suyo allegue la FOTO de la cedula ciudadanía de la mencionada, adicionalmente la testigo menciona la posibilidad de aportar fotografías, para lo cual el Despacho el concede el término de veinticuatro (24) horas.

Respecto de las testigos DORIS LEÓN QUINTANA y ELCIDA EFRES CARREÑO, dando aplicación al Artículo 218 del CGP ordena la citación de las mencionadas y la conducción policiva en la fecha que se señalará a continuación, para lo cual el Despacho libraré telegrama y se oficiará a la Policía Nacional de la dependencia territorial ubicada más cerca de las testigos, para que las conduzcan el día de la audiencia, el apoderado de la parte demandante interviene y manifiesta que hará todo lo posible para que las testigos comparezcan de manera virtual a la próxima audiencia, frente a lo cual el despacho le concede un término de tres (3) días para que informe si las testigos comparecerán voluntariamente a rendir testimonio, de continuar con la renuencia, el Despacho libraré los oficios correspondientes a la Policía Nacional para lograr la comparecencia de las señoras DORIS LEÓN QUINTANA y ELCIDA EFRES CARREÑO. Líbrese oficio.

Se señala el día **OCHO (8) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO y TREINTA DE LA TARDE (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia del artículo 373 del CGP, la cual se realizará de manera presencial, por lo que se requiere a las partes para que comparezcan a las instalaciones físicas del Despacho.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 12 y 48 del mediodía, de hoy, 6 de julio de 2022, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3012e5b2d058a49101c518e68c95e12efc217040da7f18b527afa647904b9b25**

Documento generado en 06/07/2022 08:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**